

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 20 HORAS CON 30 MINUTOS DEL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SESIONARON DE MANERA PRESENCIAL EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS Y POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DE MORENA, C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, C. ELENA ÁVILA ANZURES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, C. ALFREDO OSORIO BARRIOS; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO”.-----
LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS NOCHES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS COALICIONES, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 20 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE LUNES 29 DE ABRIL DEL AÑO 2024, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, PARA LO CUAL LE SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO VERIFIQUE LA ASISTENCIA DEL QUÓRUM PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. BUENAS NOCHES TENGAN TODOS USTEDES. PARA EFECTOS DE ATENDER SU INSTRUCCIÓN Y PODER INICIAR CON LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE AL PASE DE LISTA RESPECTIVO”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA ASISTENCIA DE 18 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO FORMAL CON LA PRESENTE SESIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA.

MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. SECRETARIO POR FAVOR PROCEDAMOS CON LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO”.

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DA CUENTA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, QUE CONSISTE, ES EL SIGUIENTE: 1.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 2.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC", CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 0564 A LA 0568, DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, PARA LA JORNADA ELECTORAL. 3.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/048/2024 E IMPEPAC/REV/049/2024, AMBOS INTERPUESTOS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIUTEPEC, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/012/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA DE LOS CIUDADANOS: DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ, FRANCISCO EVARISTO COLÍN ZARAGOZA, ITZEL SOTELO PASTRANA Y LEÓN FELIPE FIGUEROA AGUILAR, DADO QUE EL PARTIDO ACTOR, SOSTIENE QUE SIGUIERON, SIGUEN LABORANDO Y NO SE SEPARARON DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN EN EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS. 4.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/052/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA A LA PRIMERA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA, EXPEDIDAS POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS. 5.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/053/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, A LA PRIMERA Y SEGUNDA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA, EXPEDIDAS POR LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS Y DE CHICONCUAC. 6.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/054/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/004/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA PRIMERA Y TERCERA FÓRMULAS DE IDENTIDAD INDÍGENA, EXPEDIDAS POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS. 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. ÉSTE ES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE CONSEJERA PRESIDENTA, PARA ESTA SESIÓN. Y SI ME PERMITEN EN USO DE LA VOZ, DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. ADELANTE SECRETARIO, POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTE PUNTO SE INSCRIBE EL DE LA VOZ. MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y CON LA VENIA DE USTED Y DEL CONSEJO, SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, SE PUEDAN AGREGAR LOS SIGUIENTES PUNTOS AL ORDEN DEL DÍA, LOS CUALES SERÍAN LOS SIGUIENTES: COMO NÚMERO SIETE, AHORA SERÍA LA “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/055/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO

POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, A LA CUARTA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA, EXPEDIDAS POR LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS Y DE CHINCONCUAC”. COMO NÚMERO OCHO AHORA SERÍA LA “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/056/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A LA SEGUNDA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDA POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS”. COMO NÚMERO NUEVE SERÍA AHORA LA “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA QUINTA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE INTERESES BANCARIOS PARA QUE SEAN APLICADOS EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2024; DESTINADOS A CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL”. COMO NÚMERO DIEZ, LA “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL OTORGADA MEDIANTE OFICIO SH/0620-GH/2024; DESTINADOS A CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL”. Y CON NÚMERO 11 SERÍA LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. HAGO PROPIAS SUS OBSERVACIONES. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN OTRO COMENTARIO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE SOBRE ESTE PUNTO NO HAY MÁS INTENCIÓN. Y SI ME PERMITE EN USO DE LA VOZ, DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ TAMBIÉN LA LICENCIADA KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. BIEN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMAS QUE HAGO PROPIAS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 45 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS**

OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL DE LA VOZ, MANSUR GONZÁLEZ CIANCI, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA MIREYA GALLY. ES CUANTO”-----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.--
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC" CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 0564 A LA 0568 DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, PARA LA JORNADA ELECTORAL.-----
3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/048/2024 E IMPEPAC/REV/049/2024, AMBOS INTERPUESTOS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIUTEPEC, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/012/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA DE LOS CIUDADANOS DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ, FRANCISCO EVARISTO COLÍN ZARAGOZA, ITZEL SOTELO PASTRANA, Y LEÓN FELIPE FIGUEROA AGUILAR, DADO QUE EL PARTIDO ACTOR, SOSTIENE QUE SIGUIERON, SIGUEN LABORANDO Y NO SE SEPARARON DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN EN EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.-----
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/052/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA A LA PRIMERA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS. -----

5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/053/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, A LA PRIMERA Y SEGUNDA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS Y DE CHINCONCUAC.-
6. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/054/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/004/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA PRIMERA Y TERCERA FÓRMULAS DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS.-----
7. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/055/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, A LA CUARTA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS Y DE CHINCONCUAC.-----
8. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/056/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A LA SEGUNDA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDA POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS.-----

9. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA QUINTA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE INTERESES BANCARIOS PARA QUE SEAN APLICADOS EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2024; DESTINADOS A CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.-----
10. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL OTORGADA MEDIANTE OFICIO SH/0620-GH/2024; DESTINADOS A CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.-----
11. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y LE PEDIRÍA SI NOS PUDIERAN HACER LLEGAR EL ORDEN DEL DÍA, CON LAS CORRECCIONES... CON LAS OBSERVACIONES PROPUESTAS. MUCHAS GRACIAS. Y ANTES DE CONTINUAR EN EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, QUISIERA PONER A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES QUE ACOMPAÑAN LOS PUNTOS DEL MISMO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN A LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2 AL 10 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 46 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DE 2024.** Y EN UN MOMENTO MÁS LE CIRCULAMOS EL ORDEN DEL DÍA YA MODIFICADO, APROBADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN**”

DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC", CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 0564 A LA 0568 DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, PARA LA JORNADA ELECTORAL. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES:

PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON BASE EN LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL PROYECTO DE CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR LA MAESTRA CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO SOSA DURÁN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y POR EL LICENCIADO DAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL MAESTRO EN DERECHO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 0564 A LA 0568 DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, PARA LA JORNADA ELECTORAL A EFECTUARSE EL 28 DE ABRIL DE 2024, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN TÉRMINOS DEL ANEXO ÚNICO, QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO ASÍ COMO SU ANEXO, AL COMITÉ CIUDADANO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO PARA SU CONOCIMIENTO. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE TURNE A LA INMEDIATEZ EL PRESENTE ACUERDO AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA QUE DE CONSIDERARLO OPORTUNO, SEA APROBADO POR EL MISMO. ES CUANTO".

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE CONVENIO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES".

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA

PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BIEN, PUES QUÉ GUSTO QUE ESTEMOS YA LLEVANDO A CABO ESTE ACUERDO PARA LA LISTA NOMINAL CON XOXOCOTLA. VOY A REITERAR UN PAR DE OBSERVACIONES QUE YA HABÍA REALIZADO, SUGIERO AGREGAR LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO, LA FUNDAMENTACIÓN AL RESPECTO DEL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN TRIGÉSIMA, DE NUESTRO CÓDIGO ELECTORAL, EN LA CUAL NOS HABLA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL Y NOS DICE LA FRACCIÓN TRIGÉSIMA, QUE ES COADYUVAR CUANDO ASÍ LES SE HA SOLICITADO, DE ACUERDO A SUS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, FUNCIÓN O PUNTO NÚMERO UNO, QUE SE CUMPLEN O LO SOLICITAN, NOS PIDEN LA INTERVENCIÓN O POR LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA CORRESPONDIENTE, EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DEL ESTADO, QUE ELIGEN SUS AUTORIDADES BAJO SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA. ENTONCES SI PONEMOS EL 78, FRACCIÓN TRIGÉSIMA, MUY BIEN. Y AGREGAR EL ARTÍCULO 23 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO, COMO COADYUVANTE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES BAJO EL SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA QUE ASÍ LO SOLICITEN Y PLASMAR EL ARTÍCULO 23, EN EL CUAL PUES NOS HABLA QUE PARA EL CASO DE LOS INSUMOS, COMO LISTA NOMINAL, TINTA INDELEBLE. ÉSTE MISMO, SI RECUERDAN UTILIZAMOS ESTE MISMO ANDAMIAJE CUANDO VIMOS INDELEBLE, MARCADORAS PARA CREDENCIAL. Y BUENO, NOS VA DICRIENDO CADA UNO DE ESTOS INSUMOS Y QUE NO SERÍAMOS NO SOLO RESPONSABLES DE LOS PROCESOS, MÉTODOS Y PLAZOS QUE EL INE SEÑALE PARA COADYUVAR. Y QUE EN TAL CASO, LOS INSUMOS QUE EN SU CASO SEAN GESTIONADOS ANTE EL INE, DEBERÁN SER DEVUELTOS. AQUÍ HAY QUE TENER, PORQUE YA NOS PRESTARON, YA LLEVÓ AFORTUNADAMENTE MUY BIEN AYER LA JORNADA ELECTORAL, HAY QUE DEVOLVERLOS, UNA VEZ CULMINADO EL PROCESO DE ELECCIÓN, TODOS Y CADA UNO, PORQUE NOS LO DAN MEDIANTE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, PERDÓN, EJECUTIVA, MEDIANTE UN ACUERDO DE ESTE DE PRÉSTAMO. MUY BIEN, PUES ENHORABUENA, ENHORABUENA POR COATETELCO. Y PUES BUENO, A FAVOR. Y ESTARÉ PRESENTANDO UN VOTO CONCURRENTES, DEBIDO A EL MOMENTO QUE ESTÁ PRESENTANDO EL ACUERDO. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y USTED, MAESTRA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ADELANTE POR FAVOR”.

LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS NOCHES A TODOS LOS PRESENTES. PRIMERO PUES BUENO, CELEBRAR, COMO BIEN YA SE HA COMENTADO, QUE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, HAYAN YA ELEGIDO EL DÍA DE AYER Y AL MENOS DE LAS NOTICIAS QUE YO TENGO, PUES ES QUE JUSTAMENTE ESTA, ESTA JORNADA QUE ELLOS CELEBRARON, FUE LLEVADA EN PAZ. Y BUENO, FUE OBVIAMENTE UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, Y BAJO ESA CIRCUNSTANCIA LA SUGERENCIA ES QUE EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES SE AGREGUE UNO MÁS, PARA QUE SE INDIQUE QUE CON FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE CELEBRÓ LA JORNADA ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS. EN LOS PUNTOS DE ACUERDO, EN EL CUARTO, TODA VEZ QUE SE REFIERE QUE EL TURNO SE DE A CONSEJO, ES QUE SE ELIMINE. ME PARECE QUE QUEDÓ CON EL FORMATO AÚN DE COMISIÓN. Y BUENO, LO... AHORA LO IMPORTANTE ES QUE SE ESTÁ CELEBRANDO O BUENO, SE VA A AUTORIZAR ESTE CONVENIO, AÚN CUANDO EFECTIVAMENTE YA SABEMOS SE LLEVARON... SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO EN COATETELCO. REFERIR, POR SUPUESTO ACOMPAÑO AL PRESENTE Y EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTENTE. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES SOLICITAR QUE EN LOS PUNTOS DE ACUERDO SE HACE MENCIÓN DE SU SERVIDOR COMO PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE ESTE INSTITUTO, QUE REPRESENTARÁN AL IMPEPAC. SIN EMBARGO, EN EL CONVENIO PUES SOLAMENTE VIENE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO Y EL SECRETARIO EJECUTIVO. ENTONCES SOLICITAR SE HOMOLOGUE, SI VOY A PARTICIPAR O NO, PERO SÍ ME GUSTARÍA QUE SE ACLARARA Y TENGA HOMOGENEIDAD AMBOS PROYECTOS, TANTO EL ANEXO QUE ES EL CONVENIO, COMO EL ACUERDO DE REFERENCIA Y TAMBIÉN MANIFESTAR QUE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SESIONÓ OPORTUNAMENTE ESTE CONVENIO. SIN EMBARGO, TODAS LAS CLÁUSULAS Y EL OBJETO DE LO MISMO, DEL MISMO, SON HECHOS QUE YA SE CONSUMARON. ES DECIR, QUE LLEVAMOS A CABO TODAS ESAS ACTIVIDADES Y EL CONVENIO, PREVIO. LUEGO ENTONCES, IRÉ EN UN VOTO CONCURRENTENTE POR ESTA SITUACIÓN. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS NOCHES. SALUDOS... SALUDO NUEVAMENTE A TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN ESTA SESIÓN DE PLENO Y PONGO A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: EN LA PARTE DE ANTECEDENTES, EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 20, HAY QUE CORREGIR LA FECHA, DADO QUE DICE “CON FECHA 8 DE ABRIL”, PERO A MI ENTENDER LA FECHA CORRECTA ES “16 DE ABRIL”, EN TODO CASO REVISAR. ORDENAR DE MANERA CRONOLÓGICA LOS ANTECEDENTES 21 Y 22. SE SUGIERE TAMBIÉN, DE IGUAL FORMA, AGREGAR LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EL 34 DEL 2021, RELATIVO AL CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS; EL 439 DEL 2023, RELATIVO AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS

INDÍGENAS DE MORELOS. ASIMISMO, SE SUGIERE TAMBIÉN AGREGAR EL ACUERDO 133 DEL 2024, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, TAMBIÉN EL 429 DEL 2023 Y EL 074 DEL 2024, RELATIVO A LA ADECUACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Y ASIMISMO, EL 380 DEL 2023, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. EN CUANTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO YA SE MENCIONÓ, HAY QUE ELIMINAR EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, DADO QUE BUENO, PUES SÍ EFECTIVAMENTE, SE ADVIERTE QUE SE QUEDÓ DE LA VERSIÓN COMISIÓN. Y ASIMISMO, PUES SI TIENEN A BIEN, AGREGAR UN PUNTO DE ACUERDO, EN DONDE SE NOTIFIQUE AL INE EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO CON ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Y TAMBIÉN, SI TIENEN A BIEN, COMO TODOS LOS ACUERDOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, QUE SE PUBLIQUE O PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y AHORA SI ME LO PERMITEN, YO NADA MÁS PROPONDRÍA AGREGAR UN ANTECEDENTE EN DONDE SE INCLUYA EL OFICIO EN EL CUAL ESTE ÓRGANO, ESTE INSTITUTO RECIBIÓ EL CONVENIO PARA SU FIRMA, POR PARTE, POR PARTE DEL INE. Y BUENO, POR MI ES CUANTO. AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 59 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MIREYA GALLY; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS CONCURRENTES FAVORABLES POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/256/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DA CUENTA DEL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/048/2024

E IMPEPAC/REV/049/2024, AMBOS INTERPUESTOS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIUTEPEC, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/012/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA DE LOS CIUDADANOS: DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ, FRANCISCO EVARISTO COLÍN ZARAGOZA, ITZEL SOTELO PASTRANA Y LEÓN FELIPE FIGUEROA AGUILAR, DADO QUE EL PARTIDO ACTOR, SOSTIENE QUE SIGUIERON, SIGUEN LABORANDO Y NO SE SEPARARON DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN EN EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MISMA. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIUTEPEC, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/012/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIUTEPEC, MORELOS. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE RECURSO DE REVISIÓN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y GRACIAS QUE SE PRESENTAN YA ESTOS RECURSOS DE REVISIÓN. ESPEREMOS YA SE... VAYAMOS HACIA LA ÚLTIMA PARTE. Y ME REFERIRÉ DEL PUNTO TRES AL PUNTO OCHO, QUE SON TODOS LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE NOS ESTÁN PRESENTANDO. Y BAJO ESA TESISURA, PUES COMENTAR Y UNA LÍNEA QUE HEMOS O HE ESTADO MANEJANDO, QUE A MI PARECER NO ENGLOBAN DENTRO DE EL ACUERDO, PERDÓN, DENTRO DEL ARTÍCULO 323 DE EL CÓDIGO Y POR TAL RAZÓN CONSIDERO QUE DEBÍAMOS DE ESTAR PRESENTANDO A ESTE PLENO, PUES UN PROYECTO DE... EN LA CUAL LA PROCEDENTE SERÍA DECLARAR LA INCOMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA

CONOCER EL MEDIO Y TURNAR A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. ES POR ELLO QUE EN ESTA OCASIÓN NO PUEDO ACOMPAÑAR ESTOS CINCO PROYECTOS, PARA NO SER REPETITIVO Y ESTARÉ CON UN VOTO EN CONTRA Y GENERANDO UN VOTO PARTICULAR DE ESTOS PUNTOS, DEL TRES AL OCHO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. Y ESPERO SE PUEDA NADA MÁS IR GENERANDO HACIA LOS SIGUIENTES. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. VOY ENTONCES A MENCIONAR LOS SIGI... LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES, SI ME LO PERMITEN: MIREN, ESTAMOS EN EL PUNTO 3 Y EN LA PARTE DE RESULTADOS SE SUGIERE AGREGAR EL ACUERDO 133 DEL 2024, REFERENTE A LOS... PERDÓN, REFERENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL. SE SUGIERE ELIMINAR EL RESULTANDO CINCO, DADO QUE SE REFIERE A LA CONVOCATORIA A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y NO GUARDA RELACIÓN CON EL PRESENTE ACUERDO. EN EL ANTECEDENTE 19, SEGUNDO PÁRRAFO, EN EL TERCER RENGLÓN, HAY QUE CORREGIR, DADO QUE DESPUÉS DEL ACUERDO SE MENCIONA “POR PARTE DE LA SECRETARIO”, CUANDO DEBE DECIR “POR PARTE DEL SECRETARIO”. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “Y YO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “Y USTED CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PARA REFERIR ALGUNAS OBSERVACIONES: UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA VERTIDA EN LA PÁGINA 11, EN EL RESULTANDO 7, EN DONDE PRECISAMENTE SE HACE... SE DESPRENDE EL PÁRRAFO DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO RESPONSABLE, EL CIUDADANO DAVID MOYAO BAHENA, SE HACE CONSTAR QUE TAL COMO SE ADVIERTE EL ACUERDO DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DICTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, SE DETERMINÓ NO TENER POR PRESENTADO DICHO ESCRITO DE TERCERO INTERESADO, DADO QUE NO CUMPLE CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL 327, PÁRRAFO TERCERO, INCISO D) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SE TIENE POR NO PRESENTADO. SIN EMBARGO, LA DISPOSICIÓN LEGAL QUE SE OCUPA PARA DETERMINAR NO TENERLO POR PRESENTADO EL ESCRITO DE TERCERO INTERESADO, NO HACE REFERENCIA A TAL SITUACIÓN. POR LO CUAL SUGIERO DE MANERA RESPETUOSA, SE CORRIJA Y SE IMPACTE EL FUNDAMENTO CORRECTO. Y EN LA PÁGINA 16, EN LAS TRANSCRIPCIONES DE LOS INCISOS A) Y B) SE SUGIERE VERIFICAR LA REDACCIÓN, YA QUE ALGUNAS

PALABRAS SE ENCUENTRAN ESCRITAS INCORRECTAMENTE Y EN CASO DE HABERSE ESCRITO BAJO UNA TRANSCRIPCIÓN, QUE SE LE PONGA LA PALABRA (SIC). EN EL APARTADO DE RESULTANDO SE ESTIMA CONVENIENTE AGREGAR LA FECHA Y NÚMERO DE ACUERDO, QUE ES EL IMPEPAC/CEE/133/2024, QUE ENTIENDO QUE ESTO YA LO MENCIONÓ PRECISAMENTE EL CONSEJERO PEDRO, EN DONDE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, DADO QUE GUARDA RELACIÓN CON EL PRESENTE RECURSO. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. EN OBVIO DE REPETICIÓN, ME ADHIERO POR SUPUESTO A LO QUE YA HA COMENTADO EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EN CONGRUENCIA POR SUPUESTO, CON LA VOTACIÓN O EN EL SENTIDO DEL VOTO QUE HE EMITIDO EN ALGUNAS OTRAS SESIONES DE CONSEJO. REFERIR QUE DEL PUNTO TRES QUE ACTUALMENTE SE ESTÁ ANALIZANDO, HASTA EL PUNTO NÚMERO OCHO, IRÉ EN CONTRA Y EMITIRÉ UN VOTO PARTICULAR. Y LO HAGO PRECISAMENTE PARA OBIAR TIEMPO EN RESPETO, POR SUPUESTO, A TODOS LOS PRESENTES. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ADELANTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENAS NOCHES. COMENTAR ALGUNAS OBSERVACIONES: EN LA FOJA 6, NUMERAL 16, POR ALGUNA CUESTIÓN LE PUSIMOS “CONSEJO DISTRITAL”, SIN EMBARGO SE ADVIERTE QUE LO CORRECTO ES “CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC”, LO MISMO PASA EN LA FOJA 6, NUMERAL 17. EN LA FOJA 6, NUMERAL 18, DECIMOS “Y EL PLAZO DE PUBLICITACIÓN CONCLUYÓ A LA PUBLICITACIÓN”, LO CORRECTO ES “Y EL PLAZO DE PUBLICITACIÓN CONCLUYÓ”, Y YA EL TEXTO QUE SIGUE. LO MISMO PASA EN LA FOJA 6, NUMERAL 19. EN LA FOJA 10, NUMERAL 3, POR AHÍ SE NOS FUE PONER “CONSEJO MUNICIPAL DE PUENTE DE JIUTEPEC”, LO CORRECTO ES “CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC”. EN LA FOJA 16, INCISO A) RESPECTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA, YO CREO QUE QUISIMOS PONER EL NÚMERO DE ACUERDO. SIN EMBARGO, DICE “DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE DE FECHA DOS, EN EL ACUERDO”, Y AHÍ HAY UNAS SIGLAS QUE SINCERAMENTE NO SE ENTIENDEN Y SUGERIRÍA PONER LA NOMENCLATURA CORRECTA, PORQUE DESPUÉS DECIMOS “DE ABRIL DEL AÑO 2024”. ENTONCES SEGURAMENTE, QUISIMOS, PONER LA NOMENCLATURA Y LA FECHA. PERO SUGIERO AHÍ PODER ACLARAR ESE TEXTO QUE CONSISTE EN DOCUMENTAL PÚBLICA, EN LA FOJA 16. Y FINALMENTE, SUGIERO QUE SE PUEDA INCLUIR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LA LETRA DICE: “LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR ELECCIÓN DIRECTA PODRÁN SER REELECTOS ÚNICAMENTE PARA UN PERÍODO ADICIONAL DE GESTIÓN CONSECUTIVA, LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LOS HUBIERAN POSTULADO, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA HASTA ANTES DE LA MITAD DEL PERÍODO POR EL QUE FUERON ELECTOS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO.

GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y AHORA SI ME LO PERMITEN, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN SI PUDIERAN REVISAR EL ACUERDO, PORQUE A LO LARGO DEL ACUERDO HAY MOMENTOS EN DONDE SE MENCIONA “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” Y EN ALGUNOS OTROS PÁRRAFOS SÍ SE LE PONE EL NOMBRE COMPLETO, QUE ES “REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS”. ENTONCES QUE LE PONGAN LA PALABRA A “MORELOS”, EN AQUELLOS LUGARES EN DONDE SE HACE REFERENCIA DEL PARTIDO Y NO LA TIENE. POR MÍ ES CUANTO. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 11 MINUTOS, DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA PRECISADAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS; Y LOS VOTOS A FAVOR VERTIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ACUERDO QUE... PERDÓN, RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/048/2024 E IMPEPAC/REV/049/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. UNA PREGUNTA SECRETARIO, MENCIONÓ QUE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA VAN CON VOTO PARTICULAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¡AH” OK. PERDÓN, NO LO ESCUCHÉ. GRACIAS. PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CUATRO, POR FAVOR SECRETARIO”-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. PREVIO SI ME PERMITE DAR CUENTA, QUE SE INCORPORÓ TAMBIÉN LA C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, REPRESENTANTE DE MORENA. AHORA SI ME PERMITE, SE DARÁ CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE CORRESPONDE AL NUMERAL CUATRO, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/052/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE**

ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, A LA PRIMERA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA, EXPEDIDAS POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MISMA. SEGUNDO. SON INFUNDADOS, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE RECURSO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. NADA MÁS. ¡AH! Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. ESTE... ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN ESTE PROYECTO VOY A HACER ALGUNAS OBSERVACIONES QUE PEDIRÍA QUE SE REPLICARÁN. PERDÓN, UNA DISCULPA. PEDIRÍA QUE SE REPLICARÁN ESTAS OBSERVACIONES EN LOS PUNTOS CUATRO. BUENO, ES EL CUATRO, EN EL CINCO, EN EL SEIS, EN EL SIETE Y EN EL OCHO, QUE CONSISTIRÍAN EN LO SIGUIENTE: INCLUIR EL CRITERIO ESTABLECIDO EN EL JUICIO SUP/REC/876/2018, EN DONDE SE ESTABLECIÓ QUE LA AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE SE ADMITE CON EL SÓLO DICHO DE LA PERSONA QUE SE ASUME COMO TAL Y EN LA CALIFICADA DEBE CONSIDERARSE AQUELLA EN QUE SE SOLICITA UNA PRUEBA ADICIONAL DEL VÍNCULO COMUNITARIO. EN ESTE PRECEDENTE LO RELEVANTE FUE DESTACAR QUE TANTO LA AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE, COMO LA CALIFICADA, GOZAN O TIENEN A SU FAVOR UNA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ, QUE EN TODO CASO DEBE SER DERROTADA POR QUIEN PRETENDA DESCONOCERLA. INCLUIR LA JURISPRUDENCIA 12 DEL 2013, CUYO RUBRO ES "COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES", ASÍ COMO LA 37 DEL 2016, CUYO RUBRO ES "COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA, IMPLICA LA

SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO”. INCLUIR LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/439 DEL 2024, MEDIANTE EL CUAL APROBAMOS EL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS, EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/140 DEL 2024, EN EL CUAL SE REALIZÓ LA PRIMERA ADECUACIÓN AL CATÁLOGO QUE REFERÍ Y LA SENTENCIA SCM-JDC-107/2024, QUE CONFIRMÓ A SU VEZ LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EN EL QUE MODIFICAMOS EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/479 DEL 2023 Y HASTA AHÍ TODAS LAS OBSERVACIONES. PEDIRÍA QUE SE REPLICARÁ EN EL PUNTO 5, 6, 7 Y 8, Y POR CUANTO A ÉSTE EN ESPECÍFICO, PEDIRÍA QUE CON RELACIÓN A LAS CANDIDATURAS A PRIMERA REGIDURÍA, PROPIETARIA Y SUPLENTE, POR PARTE DEL PARTIDO MORENA, EN SU CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA SE SEÑALA LO SIGUIENTE: “HA REALIZADO MÚLTIPLES TRABAJOS A BENEFICIO DE NUESTRA COMUNIDAD INDÍGENA DEL BARRIO EL PEDREGAL, PERTENECIENTE A LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS”. EN ESE SENTIDO, SE ADVIERTE QUE SE ATIENDE LO RELATIVO AL ARTÍCULO 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. DE MANERA SIMILAR A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, SOLICITARÍA QUE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES SE REPLIQUEN TAMBIÉN PARA LOS PUNTOS 5, 6, 7 Y 8. SE PONE A CONSIDERACIÓN EN LOS RESULTANDOS, QUE SE AGREGUEN LOS SIGUIENTES ACUERDOS: EL 134 DEL 2021, REFERENTE AL CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS; EL 380 DEL 2023, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA PERSONAS INDÍGENAS. DE IGUAL FORMA SE SUGIERE AGREGAR EL ACUERDO 133 DEL 2024, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL. Y TAMBIÉN YA LO MENCIONABA MI COMPAÑERA MAYTE CASALEZ, AGREGAR TAMBIÉN, SI TIENEN A BIEN, EL ACUERDO 140 DEL 2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA PRIMERA ADECUACIÓN AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS. SERÍA CUANTO PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 4 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO

POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 19 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, ADEMÁS DE LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/052/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CINCO".-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/053/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, A LA PRIMERA Y SEGUNDA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA, EXPEDIDAS POR LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS Y DE CHICONCUAC. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MISMA. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO".** LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y ADEMÁS DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA

ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES ALGUNAS OBSERVACIONES RESPECTO AL PRESENTE PUNTO: EN LA PÁGINA 5, EN EL RESULTANDO 15, AHÍ SUGERIRÍA AGREGAR LA FECHA EN QUE EL PARTIDO RECURRENTE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/011/2024. POR OTRA PARTE, ADICIONAR EN EL APARTADO DE RESULTANDOS LA FECHA Y NÚMERO DE ACUERDO, QUE ES EL IMPEPAC/CEE/140/2024, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ LA PRIMERA ADECUACIÓN AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS, APROBADO A TRAVÉS DE LOS SIMILARES IMPEPAC/CEE/439/2023 E IMPEPAC/104/2024. AHORA BIEN, POR CUANTO A LA PÁGINA 16, EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DESPUÉS DE LA TABLA INSERTA, SUGIERO SE AGREGUE QUE EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, CUMPLIÓ A SU VEZ CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. ÉSTE ES DE MANERA TEXTUAL EL SIGUIENTE: “LA CONDICIÓN DE CANDIDATO INDÍGENA DEBERÁ SER SUSTENTADA BAJO EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL 179 BIS DEL CÓDIGO ELECTORAL. ES DECIR, EL CANDIDATO O CANDIDATA INDÍGENA. PARA OBTENER SU REGISTRO DEBEN ACREDITAR QUE DICHA CONDICIÓN DEVIENE DE UNA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, MISMA QUE TENDRÁ QUE SER COMPROBADA CON LA DOCUMENTACIÓN IDÓNEA PARA ELLO, LA CUAL ACREDITE LA PERTENENCIA, PERTENENCIA O VINCULACIÓN REQUERIDA EN LA COMUNIDAD DE QUE SE TRATE, DEBIENDO SER EXPEDIDA POR UNA... A) LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS; B) LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; O C) LAS AUTORIDADES TRADICIONALES RECONOCIDAS EN CADA COMUNIDAD. PARA CONSIDERAR QUÉ AUTORIDADES SON LAS FACULTADAS POR LA COMUNIDAD, PARA EMITIR LAS CONSTANCIAS DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, EL IMPEPAC TOMARÁ COMO REFERENCIA EL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS”. SUGERIRÍA LA TRANSCRIPCIÓN INCLUSO COMPLETA DEL ARTÍCULO, PORQUE ES EL QUE DA BASE Y FUNDAMENTO AL PRESENTE ACUERDO. POR OTRA PARTE, EN LA MISMA PÁGINA Y PÁRRAFO, AHÍ SE SUGIERE HACER MENCIÓN QUE SI BIEN LA PRIMERA FÓRMULA DE REGIDURÍAS CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA, NO PASA POR DESAPERCIBIDO PARA ESTE CONSEJO ESTATAL, QUE EL CONSEJO MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, AQUÍ RESPONSABLE, MENCIONÓ EN EL ACUERDO RECURRIDO, POR CUANTO HACE AL SUPLENTE, QUE LA CONSTANCIA EXPEDIDA FUE POR LA AYUDANTÍA DE LÁZARO CÁRDENAS. SIN EMBARGO, DEL SISTEMA DE REGISTRO SE ADVIERTE QUE EL SUPLENTE LE FUE, LE FUE EXPEDIDA DICHA CONSTANCIA POR EL AYUDANTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE CHICONCUAC, COMO QUEDÓ DETALLADO EN LA TABLA DEL PRESENTE ACUERDO. ÚNICAMENTE LA ACLARACIÓN. Y EN LA PÁGINA 17, PREVIO AL ÚLTIMO PÁRRAFO, SE SUGI... SE SUGIERE SE AGREGUE LA TESIS 76/2021, DE RUBRO “ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”. ELLO PORQUE EFECTIVAMENTE NO SE COMBATIÓ LA CALIDAD, NO LA CALIDAD DE INDÍGENA, CON LA CUAL SE POSTULARON LAS CANDIDATURAS AQUÍ, QUE SON RECURRIDAS. POR MI PARTE SON... ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE

PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA REFERIR EN ESPECÍFICO EN ESTE PROYECTO, QUE DENTRO DEL ANÁLISIS QUE SE REALIZA, SE ESTABLEZCA QUE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO SUPLENTE A LA PRIMERA REGIDURÍA, PRESENTAN LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS, TODO ES POR CUANTO AL SISTEMA, LO QUE, LO QUE VOY A COMENTAR Y LO QUE LEERÉ, PUES ES LO QUE ES... EN TODO CASO, SEÑALA LA CONSTANCIA QUE LE DIO LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA DE DICHA COMUNIDAD, EN EL CASO DEL CANDIDATO PROPIETARIO A REGIDOR UNO, DISPONE QUE ES ORIGINARIO DE ESE MUNICIPIO DE XOCHITEPEC. HA REALIZADO MÚLTIPLES TRABAJOS A BENEFICIO DE NUESTRA NUEVA COMUNIDAD INDÍGENA DEL BARRIO EL PEDREGAL, PERTENECIENTE A LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, EL CUAL HA LOGRADO, EN CORRELACIÓN CON EL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, SER APROBADO POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. HASTA AHÍ ES LO QUE DICE SU CONSTANCIA. ASIMISMO, EN TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE APORTA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR, SE PUEDE ADICIONAR QUE TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ES DECIR, TAMBIÉN SE ADVIERTE QUE SU DOMICILIO ES DEL LUGAR DONDE EXPIDEN CONSTANCIAS. POR CUANTO AL SUPLENTE DE LA REGIDURÍA UNO, SE REALICE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, QUE OBTUVO SU CONSTANCIA POR EL AYUDANTE MUNICIPAL DE CHICONCUAC, QUIEN SEÑALA A LA LETRA LO SIGUIENTE: “HA VENIDO REALIZANDO MÚLTIPLES TRABAJOS EN BENEFICIO DE NUESTRA COMUNIDAD INDÍGENA DE CHICONCUAC, MORELOS, POR MÁS DE 20 AÑOS A LA FECHA. ASIMISMO, SE PUEDE ADVERTIR DEL SISTEMA, QUE DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR, SE DESPRENDE QUE SU DOMICILIO ESTÁ EN LA COLONIA CENTRO CHICONCUAC. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LAS PREVIAS REALIZADAS POR LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 29 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024,**

JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS EN CONTRA, PARTICULARES, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS; Y LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/053/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SEIS”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO QUE CORRESPONDE A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/054/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/004/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA PRIMERA Y TERCERA FÓRMULAS DE IDENTIDAD INDÍGENA, EXPEDIDAS POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MISMA. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/004/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE RECURSO DE REVISIÓN, ADEMÁS DE LOS REALIZADOS YA POR LAS... LA CONSEJERA CASALEZ Y EL CONSEJERO ALVARADO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR”. LA**

CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN MI ANTERIOR INTERVENCIÓN, EN EL PUNTO PASADO OLVIDÉ MENCIONAR QUE SE REPLICAR ALGUNAS OBSERVACIONES, LAS GENÉRICAS, ME REFIERO A LOS PUNTOS SEIS Y OCHO. ELLO ME REFIERO PRECISAMENTE A LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ EL ACUERDO IMPUGNADO AL PARTIDO POLÍTICO, EN DONDE SE PROPONE LA FECHA Y NÚMERO DE ACUERDO DEL ACUERDO NÚMERO 140, EMITIDO POR EL IMPEPAC, ASÍ COMO CITAR DE MANERA TOTAL EL ARTÍCULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE... Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Y TAMBIÉN RESPECTO A LA JURISPRUDENCIA QUE HE VENIDO SEÑALANDO, LA 76 DEL 2001. Y POR CUANTO A ÉSTE EN PARTICULAR, SUGERIRÍA, ADEMÁS DE LAS MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, QUE EN LA PÁGINA 13, ÚLTIMO PÁRRAFO, SE CORRIJA LA PALABRA “COMUNIDAD”, PORQUE SE ENCUENTRA AHÍ Y TIENE QUE SER LA DEL PEDREGAL LÁZARO CÁRDENAS, QUE DIGA “LA COMUNIDAD EL PEDREGAL LÁZARO CÁRDENAS”. POR MI PARTE SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 34 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DAR CUENTA LOS VOTOS EMITIDOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS; Y LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/054/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SIETE”.-----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ

CUENTA DEL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, QUE ES LO RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/055/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, A LA CUARTA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA, EXPEDIDAS POR LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS Y DE CHICONCUAC. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MISMA. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. ADEMÁS DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS PREVIAMENTE POR LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ¿ES DEL REV/55 VERDAD? GRACIAS. ADEMÁS DE LAS OBSERVACIONES QUE PEDÍ SE REPLICARÁN, EN ESTE PROYECTO EN ESPECÍFICO, SE PUEDA INCLUIR EN UN CONSIDERANDO LO SIGUIENTE: “EN RELACIÓN AL CANDIDATO A CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, POR PARTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN SU CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA SE SEÑALA LO SIGUIENTE: “HA REALIZADO MÚLTIPLES TRABAJOS EN BENEFICIO DE NUESTRA COMUNIDAD INDÍGENA DEL BARRIO EL PEDREGAL, PERTENECIENTE A LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS”. EN ESE... HASTA AHÍ ES DONDE DICE LA CONSTANCIA. Y PROPONDRÍA QUE SE

DIGA QUE “EN ESTE SENTIDO SE ATIENDE LO RELATIVO AL ARTÍCULO 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS”. Y FINALMENTE, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER EL PRESENTE PROYECTO, PONDRÍA A SU CONSIDERACIÓN INCLUIR QUE EN EL CASO DE LA CANDIDATA A CUARTA REGIDORA SUPLENTE POR PARTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, HECHA DE UNA... HECHA UNA REVISIÓN EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA, TANTO DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA COMO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, SE PUEDE APRECIAR QUE ES DEL POBLADO INDÍGENA DE CHICONCUAC Y QUE DE SU CONSTANCIA SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: “HA PRESTADO SERVICIOS COMUNITARIOS EN FAVOR DE ESTA COMUNIDAD, ENTRE LOS QUE SE DESTACAN SU APOYO PERSONAL Y APORTACIÓN ECONÓMICA PARA LA REALIZACIÓN DE FAENAS COMUNITARIAS, SU PARTICIPACIÓN, PRESENCIA Y APOYO EN LAS FIESTAS PATRONALES Y COMUNITARIAS. HA PARTICIPADO EN REUNIONES DE TRABAJO TENDIENTES A MEJORAR LA COMUNIDAD, HA PRESTADO ASISTENCIA EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE SE HAN PRESENTADO DENTRO DE LA COMUNIDAD, BRINDANDO O ALLEGANDO ASESORÍAS Y GESTIONANDO ACCIONES E INTERVENCIONES DE AUTORIDADES EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y HA SIDO REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA EN PRO DE LA CONSERVACIÓN DE SUS TRADICIONES E INSTITUCIONES”. DE MI SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN ESE SENTIDO, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MARCADO EN EL PUNTO 7 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 40 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS; ASÍ COMO LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA, MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/055/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 8 DEL ORDEN DEL DÍA”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA DEL PUNTO OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/056/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A LA SEGUNDA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDA POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS.** Y LOS PUNTOS DE RESOLUCIÓN QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MISMA. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. Y QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA UN COMENTARIO, ADEMÁS DE LOS HECHOS PREVIAMENTE, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ÚNICAMENTE QUE EN LA PARTE DEL ANÁLISIS, EN ESPECÍFICO RESPECTO DE LAS CONSTANCIAS PRESENTADAS POR ESTAS CANDIDATURAS A LA REGIDURÍA, QUE SE PUEDA SEÑALAR LO QUE EN TODO CASO INDICA LA CONSTANCIA QUE FUE EXPEDIDA POR LA

CANDIDATA A LA REGIDURÍA UNO PROPIETARIA, QUE FUE DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS. DE IGUAL MANERA, EN LO QUE RESPECTA A LA CONSTANCIA PRESENTADA POR LA CANDIDATA SUPLENTE A LA REGIDURÍA DOS, SE PUEDA PONER TAMBIÉN EN LA PARTE QUE INTERESA, LO QUE INDICA O CÓMO ES QUE SE ACREDITA EL VÍNCULO CON ESTA COMUNIDAD, A TRAVÉS DE LA CONSTANCIA, QUE TAMBIÉN EMITE EL AYUDANTE MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CON USTED CONCLUIMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL 8 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, PEDRO ALVARADO Y ELIZABETH MARTÍNEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE CONFORME AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MARCADO EN EL PUNTO 8 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 44 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, RESPECTIVAMENTE; ADEMÁS DE LOS VOTOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS; ADEMÁS DE LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/056/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO NUEVE”.-----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA QUINTA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE INTERESES BANCARIOS, PARA QUE SEAN APLICADOS EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2024; DESTINADOS A CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA LA QUINTA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE INTERESES BANCARIOS, PARA CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DEL ÓRGANO ELECTORAL, PARA SER APLICADOS EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN TÉRMINOS DE

LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. EL PRESENTE ACUERDO FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE LOS SIMILARES: IMPEPAC/CEE/031/2024, IMPEPAC/CEE/032/2024, IMPEPAC/CEE/084/2024, IMPEPAC/CEE/120/2024, IMPEPAC/CEE/129/2024, IMPEPAC/CEE/130/2024, IMPEPAC/CEE/144/2024, IMPEPAC/CEE/173/2024 E IMPEPAC/CEE/180/2024 TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIONES II Y XLV, Y 91, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, PARA QUE EN CASO DE SER APROBADO EL PRESENTE ACUERDO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA SU APLICACIÓN, ASÍ COMO PARA SU ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO CONTABLE, DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO SU ANEXO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES NADA MÁS PARA COMENTAR QUE ESTOS ACUERDOS, TANTO EL PRESENTE COMO EL QUE VA A CONTINUAR, FUERON PRESENTADOS ESTA MAÑANA EN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y AGRADEZCO LA OPORTUNA... LA OPORTUNIDAD PARA COMENTAR QUE EN ESTE MOMENTO SE ESTÁN PRECISAMENTE USANDO ALGUNOS INTERESES GENERADOS DE NUESTRAS CUENTAS BANCARIAS, PARA REALIZAR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL. ESTO ES EN PENSIONES QUE HAN SIDO SOLICITADAS EN SU MOMENTO DADO, VÍA AMPARO. Y ESTO LO COMENTO QUE FUE VÍA AMPARO, PRECISAMENTE, PORQUE ESTE INSTITUTO EN SU MOMENTO QUE RECIBIÓ EL DECRETO EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA LLEVAR A CABO SU PAGO, PUES YA SE ENCONTRABA PRECISAMENTE A FECHAS AVANZADAS CON POSTERIORIDAD A QUE YA HABÍAMOS REMITIDO NUESTRO PRESUPUESTO. Y POR TAL MOTIVO, NO ES QUE HAYAMOS DEJADO DE CUMPLIR CON EL PAGO, SINO SI SIEMPRE SE LES HA REALIZADO. SIN EMBARGO, CONTINUAMOS CON LAS GESTIONES PARA QUE TANTO SECRETARÍA DE HACIENDA, COMO CONGRESO DEL ESTADO NOS OTORGUEN LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE ESTAS PENSIONES, PENSIONES. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y BUENO, PUES YO EN EL, EN EL MISMO SENTIDO. NADA MÁS DECIR QUE BUENO, NOSOTROS ESTAMOS COMPROMETIDOS CON LOS TRABAJADORES DEL IMPEPAC. Y QUE BUENO, PUES FINALMENTE ESTAMOS ATENDIDOS A LA... A

LOS, A LOS ACUERDOS QUE EMANEN DEL CONGRESO, DEL CONGRESO DEL ESTADO Y MUCHAS VECES COMO ES EL CASO, DE LO QUE ESTAMOS PRESENTANDO EN ESTE MOMENTO Y COMO YA LO MANIFESTÓ LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LLEGAN CON POSTERIORIDAD AL PROYECTO DE PRESUPUESTO QUE SE REALIZA. ENTONCES BUENO, PUES AGRADEZCO TANTO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, QUE DE MANERA PUNTUAL TODOS LOS MESES ESTAMOS HACIENDO ESTE, ESTE EJERCICIO Y TAMBIÉN BUENO, PUES A LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN QUE NOS AYUDA EN LA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS RECURSOS. POR MÍ ES CUANTO. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO UNA OBSERVACIÓN Y ES RESPECTO DEL ANTECEDENTE NÚMERO 20, LA FECHA CORRECTA ES 29 DE ABRIL DEL 2024. AÚN ASÍ HABRÁ QUE VERIFICAR, PORQUE SE OBSERVA QUE BUENO, DICE “24 DE ABRIL”. SIN EMBARGO, LO CORRECTO ES 29. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PONGO A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: EN EL ANTECEDENTE 20, HABRÁ QUE CORREGIR LA FECHA DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, YA QUE SE ASIENTA UNA FECHA DE 24 DE ABRIL Y EN REALIDAD OCURRIÓ EL DÍA DE HOY, ES DECIR 29 DE ABRIL. Y TAMBIÉN SE SOLICITA CORREGIR LA NUMERACIÓN DE LOS CONSIDERANDOS A PARTIR DEL NÚMERO CUATRO, TODA VEZ QUE SE REPITE. SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN. CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 9 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 52 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA MENCIONADAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA**

CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/257/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PODEMOS PASAR AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”.

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 10 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL OTORGADA MEDIANTE OFICIO SH/0620-GH/2024; DESTINADOS A CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL ESTADO DE MORELOS, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA EL... LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL OTORGADA, MEDIANTE OFICIO SH/0620-GH/2024, PARA CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DEL ÓRGANO ELECTORAL, PARA SER APLICADOS EN EL MES DE ABRIL DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN TÉRMINOS DEL ANEXO ÚNICO QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO. TERCERO. EL PRESENTE ACUERDO FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE LOS SIMILARES: IMPEPAC/CEE/031/2024, IMPEPAC/CEE/032/2024, IMPEPAC/CEE/084/2024, IMPEPAC/CEE/120/2024, IMPEPAC/CEE/129/2024, IMPEPAC/CEE/130/2024, IMPEPAC/CEE/130/2024, IMPEPAC/CEE/144/2024, IMPEPAC/CEE/173/2024, IMPEPAC/CEE/180/2024 E IMPEPAC/CEE/ESPACIOENBLANCO/2024, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIONES SEGUNDA, CUARENTA Y CINCO, Y 91, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA SU APLICACIÓN, ASÍ COMO PARA SU ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO CONTABLE, DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO SU ANEXO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY Y LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿ME PERMITE CONSEJERA ISABEL? BIEN,

TOMO EL USO DE LA VOZ BÁSICAMENTE PARA PRESENTAR EL PROYECTO QUE ESTÁ AHORITA EN ANÁLISIS. ANTES QUE NADA, BUENO, PUES AGRADECER AL EJECUTIVO, AL SECRETARIO, SECRETARIO DE GOBIERNO, QUE AHORA ESTÁ EN FUNCIONES DE GOBERNADOR, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE HACIENDA, PUES POR LA SENSIBILIDAD QUE HAN MOSTRADO EN EL APOYO PARA PODERNOS OTORGAR ESTAS AMPLIACIONES PRESUPUESTALES, RESULTADO DE HABER, DE HABER RECIBIDO UN RECORTE PRESUPUESTAL POR PARTE DEL LEGISLATIVO, DE CASI UN 40% DE LO PRESUPUESTADO, PARA ESTE AÑO ELECTORAL. CABE MENCIONAR QUE EN UNA PRIMERA INSTANCIA, EN EL MES DE FEBRERO, SI MAL NO RECUERDO, SE NOS OTORGARON 15 MILLONES DE PESOS, MISMOS QUE FUERON DESTINADOS DE MANERA ÍNTEGRA A LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL, TODO LO QUE IMPLICA MATERIAL ELECTORAL, INCLUYENDO BOLETAS ELECTORALES Y EN ESTE... EN ESTA SEGUNDA ENTREGA, SI LO PODEMOS LLAMAR DE ESTA MANERA, SE NOS OTORGÓ EL DÍA DE HOY EN LA MAÑANA, 17 MILLONES DE PESOS, QUE A GROSSO MODO VOY A COMENTAR LA DISTRIBUCIÓN QUE SE QUE SE LLEVÓ A CABO. COMO PODRÁN VER EN EL ACUERDO, LO QUE LE CORRESPONDE AL CAPÍTULO 1000, SON 4 MILLONES 800 MIL PESOS, EN DONDE SE ESTÁN INCLUYENDO LOS SALARIOS DE LOS CONSEJEROS QUE ESTÁN EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAES Y LOS SAES QUE VAN A ENTRAR A TRABAJAR A PARTIR DEL 2 DE MAYO, YA EN LAS INSTALACIONES. POR OTRO LADO, EN LA SIGUIENTE, LA SIGUIENTE PARTIDA FUERTE, CORRESPONDE AL CAPÍTULO 3000 Y EL CAPÍTULO 3000, ES BÁSICAMENTE LOS ARRENDAMIENTOS DE ESOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, QUE ESTÁN POR TODO EL ESTADO. TAMBIÉN HAY UNA PARTIDA IMPORTANTE QUE CORRESPONDE A LA 2000 Y QUE TIENE QUE VER CON LAS ADECUACIONES Y LAS REFORMAS, LOS MATERIALES PARA APOYAR ESTOS, ESTOS CONSEJOS. HAY MUCHOS RUBROS QUE SE, QUE SE ESTÁN CUBRIENDO CON ESTO. PERO BÁSICAMENTE ES ATENDER ESTAS NECESIDADES DE CARA YA AL 2 DE JUNIO. ENTONCES BUENO, DE NUEVO MUCHAS, MUCHAS GRACIAS POR, PUES POR EL APOYO, PARA QUE TENGAMOS UNA JORNADA ELECTORAL DENTRO DE UN AMBIENTE DE PAZ Y TRANQUILIDAD. Y BUENO, ESTE... EL TENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE ESTO FUNCIONE DE LA MEJOR MANERA, VA A ABONAR EN FAVOR DEL ESTADO. MUCHAS GRACIAS ENTONCES. Y ESTE GRACIAS, GRACIAS TAMBIÉN POR SU ESCUCHA. POR MI ES CUANTO. Y LE CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. UN PAR DE OBSERVACIONES: EN EL ANTECEDENTE 19, HABRÁ QUE AGREGAR EL DATO FALTANTE DEL ACUERDO, EL CUAL HABRÁ QUE HACER REFERENCIA Y QUE EN TODO CASO FUE EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR DEL ORDEN DEL DÍA. Y SEGUIDO DEL 20, EL ANTECEDENTE ESTÁ NUMERADO DE MANERA INCORRECTA, DEBE SER 21. Y TAMBIÉN MENCIONAR QUE LA FECHA CORRECTA ES 29 DE ABRIL DEL 2024, Y NO EL 24 DE ABRIL DEL 2024. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA... SI CONSEJERO PEDRO. ADELANTE CONSEJERO POR FAVOR”. EL CONSEJERO

ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MUY GENTIL PRESIDENTA. MIREN, LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 19, INSERTAR EN LOS ESPACIOS EN BLANCO, EL NÚMERO DE ACUERDO APROBADO EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO LA FECHA DEL DÍA DE HOY. SE SOLICITA AGREGAR UN ANTECEDENTE, DANDO CUENTA DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO QUE FUE APROBADO EL DÍA DE HOY 29 DE ABRIL DEL AÑO 2024, POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. EN CUANTO A LOS CONSIDERANDOS, ENTIENDO QUE POR LA CARGA DE TRABAJO Y POR LA... EL TIEMPO, YA NO FUE POSIBLE IMPACTAR UNA OBSERVACIÓN QUE SE HIZO DURANTE LA COMISIÓN. ESTO ES EN CUANTO AL PRIMER PÁRRAFO DE LA PÁGINA SIGUIENTE, DE LA PÁGINA 9, ESTABA ESE ÚLTIMO PÁRRAFO, EN DONDE DICE EL NUMERAL 23, FRACCIÓN QUINTA, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. SE SUGIRIÓ QUE EN ESTE CASO SE INSERTARA COMO UN CONSIDERANDO APARTE DEL DE DONDE PROVIENE, DADO QUE EL PRIMER CONSIDERANDO, PUES SE REFIERE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A MI PARECER CORRESPONDERÍA QUE ESTE PÁRRAFO PUES PUDIERA ASENTARSE UN NUMERAL DE CONSIDERANDO, PARA TENER UNA MEJOR REFERENCIA DEL MISMO. Y EN CUANTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO, SE SOLICITA EN EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO, EN EL ESPACIO QUE SE TIENE EN BLANCO, RESPECTO A LOS ACUERDOS SEÑALADOS, INSERTAR EL NÚMERO DE ACUERDO APROBADO EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES ME VOY A PERMITIR HACER UNAS PEQUEÑAS OBSERVACIONES Y QUE NO REALICÉ EN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DADO QUE TAMBIÉN ERA IMPORTANTE QUE ESTE ACUERDO SE ENCONTRARA DE MANERA INMEDIATA EN ESTE CONSEJO, DADO QUE ESTAMOS CERRANDO PRECISAMENTE EL MES RESPECTIVO Y LAS NECESIDADES DE ESTE INSTITUTO APREMIABAN PRECISAMENTE PARA REALIZAR ESTA DISTRIBUCIÓN, QUE EN ESTE MOMENTO SE ESTÁ PRESENTANDO. Y BUENO, AGRADECER DE NUEVA CUENTA AL SECRETARIO DE HACIENDA, QUE SIEMPRE NOS HA RECIBIDO Y APERTURADO SU ESPACIO EN SU OFICINA, PARA COMENTAR ESTOS TIPOS DE TEMAS, QUE PRECISAMENTE NOS AYUDAN A SEGUIR AVANZANDO EN EL PROCESO ELECTORAL Y DE IGUAL MANERA AL GOBERNADOR EN FUNCIONES. POR OTRA PARTE, EN LA PÁGINA 7, APARECE COMO NUMERAL UNO LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN. AHÍ SE SUGIERE SE VERIFIQUE LA NUMERACIÓN POR CUANTO AL PRESENTE ANTECEDENTE, A RAZÓN DE QUE LE CORRESPONDERÍA EL NÚMERO 21 Y SUGIERO A SU VEZ, QUE SE MODIFIQUE LA FECHA EN QUE SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, EL PRESENTE ACUERDO, QUE FUE EL 29 DE ABRIL, CREO YA LO MENCIONARON, PRECISAMENTE. Y POR ÚLTIMO, SE ADECÚE EL ÚLTIMO PÁRRAFO, EN RAZÓN DE QUE EL OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO, ES CON

LA FINALIDAD DE DISTRIBUIR LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL OTORGADA, PARA CUMPLIR CON GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTOR. POR OTRA PARTE, EN LA PÁGINA 14, EN EL PRIMER PÁRRAFO, AHÍ SE MENCIONA, TAL Y COMO SE MENCIONA EN LA OBSERVACIÓN HECHA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, SUGIERE QUE SE PRECISE LA RELACIÓN DE LAS CANTIDADES INSERTAS, QUE VAN SUMADAS ENTRE SÍ, PARA QUEDAR ASENTADO POR EJEMPLO, MÁS LA CANTIDAD DE 1 MILLÓN 800, ETCÉTERA Y YA DESPUÉS VIENE LA RELATIVA AL ACUERDO 180 Y DEBE DECIR “MÁS LA CANTIDAD DE”. Y POR ÚLTIMO, MENCIONAR DENTRO DE ESE MISMO PÁRRAFO, QUE EN EL ACUERDO IMPEPAC, QUE EL ACUERDO CORRECTO ES EL IMPEPAC/CEE/257/2024. Y LO CUAL TAMBIÉN SE QUE TENDRÁ QUE IMPACTAR EN EL... EN EL ANTECEDENTE 19 Y PUNTO TERCERO, EN EL NÚMERO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2024, DADO QUE ES EL CORRECTO, A TRAVÉS DE ESE SE REALIZÓ LA QUINTA DISTRIBUCIÓN DE INTERESES BANCARIOS. POR MI PARTE SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CON USTED CONCLUIMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 10 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN ESE SENTIDO LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EL PROYECTO SE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 10 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 6 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/258/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS POR FAVOR AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SI ES TAN AMABLE”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. **CORRESPONDE AL NUMERAL 11 DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, PUES MUCHÍSIMAS GRACIAS POR SU PRESENCIA EN ESTA, EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. Y AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 22 HORAS CON 6 MINUTOS DE ESTE LUNES 29 DE ABRIL DEL AÑO 2024, DAMOS POR CONCLUIDA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. QUE TENGAN EXCELENTE NOCHE. GRACIAS”.-----
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO**

**REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO
C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DE MORENA
C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO MORELOS
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS
PROGRESA
C. ELENA ÁVILA ANZURES**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y
SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”
C. ALFREDO OSORIO BARRIOS**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS”
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO
PROGRESA”
C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO**

Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 29 de Abril de 2024

IMPEPAC/CEE/256/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC" CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 0564 A LA 0568 DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, PARA LA JORNADA ELECTORAL. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 59 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MIREYA GALLY; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS CONCURRENTES FAVORABLES POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/256/2024.**

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-256-S-E-U-29-04-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC" CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 0564 A LA 0568 DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, PARA LA JORNADA ELECTORAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2024.

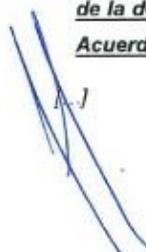
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.



El suscrito emite el presente voto concurrente al acuerdo mediante el cual se aprueba el **CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC" CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 0564 A LA 0568 DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, PARA LA JORNADA ELECTORAL**, en razón de lo siguiente:

El presente convenio es aprobado en fecha posterior a la entrega de los listados nominales y a que tuviera verificativo la elección de autoridades municipales en el Municipio de Coatetelco, Morelos.

En fecha **23 de abril de 2024**, mediante el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/1302/2024**, se hizo del conocimiento del suscrito que a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales se recibió el oficio **INE/DERFE/STN/12724/2024**, mediante el cual remite el proyecto de convenio siguiente:

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR LA MAESTRA CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO SOSA DURÁN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y POR EL LICENCIADO DAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MAESTRO EN DERECHO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI

2

PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 0564 A LA 0568 DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, PARA LA JORNADA ELECTORAL A EFECTUARSE EL 28 DE ABRIL DE 2024, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

En ese sentido, con fecha **24 de abril del 2024**, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos aprobó el **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECIFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC" CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 0564 A LA 0568 DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, PARA LA JORNADA ELECTORAL A EFECTUARSE EL 28 DE ABRIL DE 2024."**.

Ahora bien, en atención a las manifestaciones e instrucciones realizadas en dicha Comisión, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2500/2024** de fecha 24 de abril de 2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, dirigido a la Consejera Presidenta del IMPEPAC, remitido para conocimiento del suscrito, se remite el convenio de referencia, precisando lo siguiente:

[...]

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo con fundamento en el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

3

para el Estado de Morelos, en atención a su oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1301/2024 de fecha 23 de abril de 2024, relativo a la actividad de SIVOPLE MOR/2024/2268/00379, por el cual se hace llegar el proyecto de CONVENIO ESPECIFICODE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, me permito manifestar lo siguiente:

En virtud de lo anterior, me permito remitirle el "CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR LA MAESTRA CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO SOSA DURÁN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y POR EL LICENCIADO DAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS, ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL MAESTRO EN DERECHO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 0564 A LA 0568 DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, PARA LA JORNADA ELECTORAL A EFECTUARSE EL 28 DE ABRIL DE 2024", mismo que cuenta con las observaciones realizadas por este organismo electoral en

*Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos
llevaba a cabo en la presente fecha.*

[...]

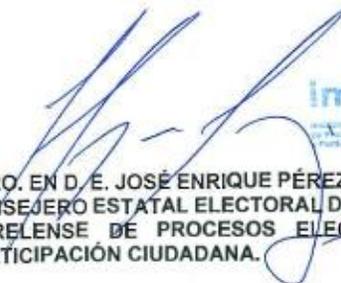
En ese sentido, tal como consta en el acuerdo el 27 de abril del 2024, mediante sistema de Portal de Firma de Documentos del INE, se recibió el "CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR LA MAESTRA CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO SOSA DURÁN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y POR EL LICENCIADO DAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MAESTRO EN DERECHO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 0564 A LA 0568 DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, PARA LA JORNADA ELECTORAL A EFECTUARSE EL 28 DE ABRIL DE 2024, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS".

Ahora bien, en fecha 28 de abril de 2024 se celebró la jornada electoral del Municipio indígena de Coatetelco, Morelos.

5

En ese sentido, es que se somete a consideración el presente acuerdo por medio del cual se aprueba el convenio específico de apoyo y colaboración en materia registral, entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, **circunstancia que el suscrito acompaña, y por lo cual emito un voto a favor, en razón de que considero que es de suma importancia aprobar y llevar a cabo la firma del instrumento que brinde la estructura jurídica, administrativa y económica al respecto de la entrega de listados nominales para la elección de autoridades municipales en el Municipio Indígena de Coatetelco,** no obstante, emito el presente voto concurrente toda vez que la aprobación del acuerdo y su anexo, llega a destiempo, toda vez que ya ha tenido verificativo la elección municipal el pasado 28 de abril de 2024, asimismo, ha sido signado por diversas autoridades previo a la aprobación del máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC; con lo que no se atendió lo establecido en el artículo 78, fracción XIV, 98 fracción X y 79 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC" CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 0564 A LA 0568 DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, PARA LA JORNADA ELECTORAL.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

El instrumento que se pone a consideración del Máximo Órgano de deliberación del IMPEPAC, si bien en esencia es correcto y conforme a derecho, lo cierto es que la fecha en que se está presentando rompe definitivamente con los plazos que para el caso se tenían previstos.

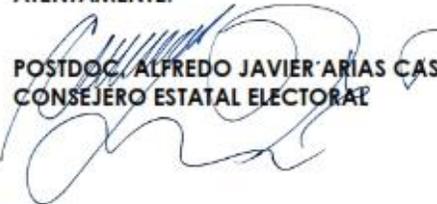
Elo en virtud de que la materia del convenio versa sobre la jornada electoral a efectuarse el **veintiocho de abril de la presente anualidad** en el Municipio Indígena de Coatetelco, plazo que a la presente fecha veintinueve de abril ya ha fenecido.

Lo anterior aun y cuando la Comisión de Asuntos Jurídicos sesionó y aprobó el acuerdo correspondiente desde el día veinticuatro de abril de la presente anualidad; momento en que el Secretario Técnico de la Comisión de

Pueblos y Comunidades Indígenas, tuvo a bien turnarlo para conocimiento de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Por lo que, a consideración del suscrito, la aprobación del presente acuerdo, en la fecha en que se esta aprobando rompe con los principios de legalidad y certeza que deben investir todo acto de esta autoridad electoral; máxime que la jornada electoral que se menciona en líneas que anteceden ha fenecido y ningún fin práctico tiene la firma del convenio materia del acuerdo, dado que como se ha mencionado, la actividad se llevo a cabo un día antes de la presente aprobación.

Por lo anteriormente señalado, emito el presente Voto Concurrente.

ATENTAMENTE:



**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC" CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 0564 A LA 0568 DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, PARA LA JORNADA ELECTORAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Acompaño el presente acuerdo toda vez que versa sobre un convenio de vital importancia para la elección del Municipio Indígena de Coatetelco, de tal suerte que conforme al artículo 78 fracción XXX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, coadyuvar, cuando así le sea solicitado de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas o por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Ahora bien, con fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/161/2024, mediante el cual se dio respuesta a los oficios SGDA/620/02/2024 y SGDA/626/02/2024, ambos signados por la Secretaria General del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, así como los oficios CCE/009/2024, CCE/010/2024 y CCE/018/2024, quienes se ostentan como integrantes del Comité Ciudadano Electoral de Coatetelco, determinándose en su parte conducente:

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se da respuesta a los oficios SGDA/620/02/2024 y SGDA/626/02/2024, AMBOS SIGNADOS POR LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, ASÍ COMO LOS oficios CCE/009/2024, CCE/010/2024 y CCE/018/2024, QUIENES SE OSTENTAN COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO ELECTORAL DE COATETELCO, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se hace del conocimiento a la Secretaría General del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos y al Comité Ciudadano Electoral de dicho Municipio, que este órgano electoral local, coadyuvará en la elección de las autoridades municipales de Coatetelco, para el periodo 2025-2027.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para efecto de que en coordinación con el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas de este órgano electoral local, realicen las acciones conducentes para efecto de generar reuniones de trabajo en relación a la capacitación de las personas que participarán en la elección para la renovación de las autoridades municipales de Coatetelco.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que gire oficio a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, para que se solicite el apoyo para que le sea proporcionada la lista nominal con fotografía de las secciones electorales 0564 a la 0568 pertenecientes al Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, así como en términos del ANEXO 4.1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, requiera el apoyo para los marcadores de credenciales y la tinta indeleble para que todo ello, le sea proporcionada a la autoridad competente que es el Comité Ciudadano Electoral de dicho Municipio.

(...)

Cabe mencionar que desde el veintinueve de febrero del año en curso, se recibió este Órgano Electoral Local, el oficio SGDA/635/02/2024, signado por la Secretaria General del Ayuntamiento Indígena de Coatetelco, Morelos, mediante el cual se hizo del conocimiento que con fecha veinticinco del mismo mes y año, previa convocatoria emitida por el Comité Ciudadano Electoral, se llevó a cabo una Asamblea General, a través de la cual se emitieron las bases y lineamientos que regirían el proceso de elección de las autoridades administrativas para el periodo

2025-2027, destacándose que los comicios se celebrarían el **veintiocho de abril de dos mil veinticuatro**.

En tal virtud de los trabajos a realizar por esta autoridad administrativa electoral con la finalidad de coadyuvar con el Municipio Indígena en cuestión, con fecha veinticuatro de abril del año que transcurre la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos sesionó previamente a celebrarse la jornada electoral en Coatetelco, con los siguientes puntos del orden del día:

{...}

2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC" CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 0564 A LA 0568 DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, PARA LA JORNADA ELECTORAL A EFECTUARSE EL 28 DE ABRIL DE 2024.

3. ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ CIUDADANO ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE COATETELCO Y ESTE ÓRGANO COMICIAL.

{...}

Así el mismo veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2024, mediante el cual se aprobó el convenio de colaboración y coordinación, entre el Comité Ciudadano Electoral del Municipio de Coatetelco y este órgano comicial.

De esta manera, como un hecho público y notorio el veintiocho de abril de este año se celebró la jornada electoral para el Municipio Indígena de Coatetelco, no obstante es hasta esta el veintinueve del mismo mes y año que el máximo órgano de dirección aprueba el convenio identificado al rubro, lo cual considera es dilucidado una vez que los comicios ya se celebraron, situación que no acompaña y que considero que pudo generarse una afectación al Municipio en cita.

Lo anterior sin que pase desapercibido que con fecha veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, mediante sistema de Portal de Firma de Documentos del Instituto Nacional Electoral, se recibió el "CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE",



REPRESENTADO POR LA MAESTRA CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO SOSA DURÁN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y POR EL LICENCIADO DAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MAESTRO EN DERECHO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 0564 A LA 0568 DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, PARA LA JORNADA ELECTORAL A EFECTUARSE EL 28 DE ABRIL DE 2024, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:".

Por lo que, se estaba en plenas condiciones de sesionar de manera urgente el acuerdo toda vez que fue a través del correo presidencia.impepac@gmail.com cuando se recibió a tiempo la versión final por el Instituto Nacional Electoral y no realizarse de manera tardía hasta el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

IMPEPAC/REV/048/2024 E IMPEPAC/REV/049/2024. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/048/2024 E IMPEPAC/REV/049/2024, AMBOS INTERPUESTOS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIUTEPEC, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/012/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA DE LOS CIUDADANOS DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ, FRANCISCO EVARISTO COLÍN ZARAGOZA, ITZEL SOTELO PASTRANA, Y LEÓN FELIPE FIGUEROA AGUILAR, DADO QUE EL PARTIDO ACTOR, SOSTIENE QUE SIGUIERON, SIGUEN LABORANDO Y NO SE SEPARARON DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN EN EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 11 MINUTOS, DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA PRECISADAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS; Y LOS VOTOS A FAVOR VERTIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ACUERDO QUE... PERDÓN, RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/048/2024 E IMPEPAC/REV/049/2024.**

CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/05%20May/REV-048Y049-S-E-29-04-24.pdf>



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/048/2024 E IMPEPAC/REV/049/2024, AMBOS INTERPUESTOS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIUTEPEC, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/012/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA DE LOS CIUDADANOS DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ, FRANCISCO EVARISTO COLÍN ZARAGOZA, ITZEL SOTELO PASTRANA, Y LEÓN FELIPE FIGUEROA AGUILAR, DADO QUE EL PARTIDO ACTOR, SOSTIENE QUE SIGUIERON, SIGUEN LABORANDO Y NO SE SEPARARON DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN EN EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✦ DISENSO

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en sesión extraordinaria declara permanente la fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro y aprobado el dos de abril de dos mil

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Jiutepec, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/012/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Político Morena para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente: así como lista de regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Así, el seis de abril de dos mil veinticuatro, el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Jiutepec, presentó dos recursos de revisión, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/012/2024, emitido por el citado Consejo Distrital del Instituto Morelense.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

Por su parte, el arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]
Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión, a consideración de la suscrita los interpuestos por el partido recurrente no se ajustan a tales situaciones legales, de ahí que



sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" asilada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por otro lado, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.



Así las cosas, las constancias de los recursos de revisión interpuestos ante la autoridad responsable fueron remitidas a este Instituto Electoral el día once de abril de este año, tendiéndose por radicado hasta el veinticinco del mismo mes y año, situación que rechazo puesto que es evidente la demora.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no consideró necesario realizar requerimiento al Consejo responsable de tal suerte que el Consejo Estatal Electoral debía pronunciarse en la primera sesión (doce de abril de dos mil veinticuatro).

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/048/2024 E IMPEPAC/REV/049/2024, AMBOS INTERPUESTOS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIUTEPEC, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/012/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA DE LOS CIUDADANOS DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ, FRANCISCO EVARISTO COLÍN ZARAGOZA, ITZEL SOTELO PASTRANA, Y LEÓN FELIPE FIGUEROA AGUILAR, DADO QUE EL PARTIDO ACTOR, SOSTIENE QUE SIGUIERON, SIGUEN LABORANDO Y NO SE SEPARARON DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN EN EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

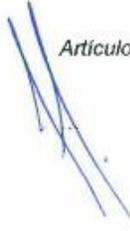
[...]

El suscrito emite el presente **VOTO PARTICULAR** en la **RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/048/2024 E IMPEPAC/REV/049/2024, AMBOS INTERPUESTOS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIUTEPEC, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/012/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA DE LOS CIUDADANOS DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ, FRANCISCO EVARISTO COLÍN ZARAGOZA, ITZEL SOTELO PASTRANA, Y LEÓN FELIPE FIGUEROA AGUILAR, DADO QUE EL PARTIDO ACTOR, SOSTIENE QUE SIGUIERON, SIGUEN LABORANDO Y NO SE SEPARARON DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN EN EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS;** en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo *319. Se establecen como medios de impugnación:*



2

II. Durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y

c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

3

I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;

II. Se les niegue el registro solicitado, y

III. No se les expida el certificado respectivo.

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

Artículo *324. Para los efectos del precepto anterior, son **representantes legítimos de los partidos políticos:**

I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;

II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;

III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y

IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente

4

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que los recursos de revisión, identificados con números de expediente **IMPEPAC/REV/048/2024** e **IMPEPAC/REV/049/2024**, son interpuestos por el **Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de **Jiutepec**, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ambos en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/012/2024**, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el **Partido Político MORENA**, emitido por el citado Consejo Municipal, en relación con la procedencia de la candidatura de los ciudadanos **David Iván Ortiz Muñiz**, **Francisco Evaristo Colín Zaragoza**, **Itzel Sotelo Pastrana**, y **León Felipe Figueroa Aguilar**, dado que el Partido actor, sostiene que siguieron, siguen laborando y no se separaron del cargo que desempeñan en el Ayuntamiento de **Jiutepec**, Morelos, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- **Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.**
- **Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.**
- **No se les expida el certificado respectivo.**

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta

5

determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

*Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración **deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:***

I. El escrito mediante el cual se interpone;

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;

III. Las pruebas aportadas;

IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;

V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;

VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y

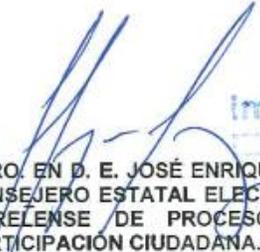
6

VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

[...]

Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IMPEPAC/REV/052/2024. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/052/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA A LA PRIMERA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 4 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 19 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, ADEMÁS DE LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/052/2024.

CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/REV-052-S-E-29-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/052/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA A LA PRIMERA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

[...]

El suscrito emite el presente **VOTO PARTICULAR** en la **RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**

1

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/052/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA A LA PRIMERA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo *319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

II. Durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y

2

c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

Artículo 323. *La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:*

I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;

II. Se les niegue el registro solicitado, y

III. No se les expida el certificado respectivo.

3

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

Artículo *324. Para los efectos del precepto anterior, son **representantes legítimos de los partidos políticos:**

I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;

II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;

III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y

IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que el **recurso de revisión**, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/052/2024**, interpuesto por el **Partido del Trabajo**, por conducto de su representante acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, la ciudadana **Prudencia Trujillo Bahena**, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/008/2024**, emitido por el Consejo Municipal

Electoral de Xochitepec, Morelos, en el cual se controvierte la procedencia del registro de las candidaturas postuladas por el **Partido Político MORENA** a la primera fórmula de identidad indígena expedidas por la Ayudantía Municipal de la Colonia Lázaro Cárdenas, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- **Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.**
- **Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.**
- **No se les expida el certificado respectivo.**

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración

5

deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

I. El escrito mediante el cual se interpone;

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;

III. Las pruebas aportadas;

IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;

V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;

VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y

VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

[...]

- Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

6



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/052/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA A LA PRIMERA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

🗳️ DISENSO

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuarto, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en sesión extraordinaria declarada permanente del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, el dos de abril de la presente anualidad, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/008/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el partido político Morena, respecto

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

a la lista de candidatos a Regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos para contender en el proceso electoral

Así, el seis de abril de dos mil veinticuatro, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, la ciudadana Prudencia Trujillo Bahena, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/008/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, en el cual se controvierte la procedencia del registro de las candidaturas postuladas por el Partido Político Morena a la primera fórmula de identidad indígena expedidas por la Ayudantía Municipal de la Colonia Lázaro Cárdenas.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

Por su parte, el arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión, a consideración de la suscrita el interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones legales, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un

"interpretación" aislada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por otro lado, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.



Así las cosas, las constancias del recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable fueron remitidas a este Instituto Electoral el día once de abril de este año, tendiéndose por radicado hasta el veintiséis del mismo mes y año, situación que rechazo puesto que es evidente la demora.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no consideró necesario realizar requerimiento al Consejo responsable de tal suerte que el Consejo Estatal Electoral debía pronunciarse en la primera sesión (doce de abril de dos mil veinticuatro).

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

IMPEPAC/REV/053/2024. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/053/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, A LA PRIMERA Y SEGUNDA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS Y DE CHINCONCUAC. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 29 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS EN CONTRA, PARTICULARES, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS; Y LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/053/2024.**

CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/REV-053-S-E-U-29-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/053/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, A LA PRIMERA Y SEGUNDA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS Y DE CHINCONCUAC, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

[...]

El suscrito emite el presente VOTO PARTICULAR en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS

1

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/053/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, A LA PRIMERA Y SEGUNDA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS Y DE CHINCONCUAC; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo *319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

II. Durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y

2

c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

Artículo 323. *La interposición de los **recursos de revisión** y apelación, de reconsideración e inconformidad, **corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:***

I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;

II. Se les niegue el registro solicitado, y

III. No se les expida el certificado respectivo.

3

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

*Artículo *324. Para los efectos del precepto anterior, son **representantes legítimos de los partidos políticos**:*

I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;

II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;

III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y

IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que el **recurso de revisión**, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/053/2024**, interpuesto por el **Partido del Trabajo**, por conducto de su representante acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de **Xochitepec**, la ciudadana **Prudencia Trujillo Bahena**, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/011/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de **Xochitepec**, **Morelos**, en el cual se controvierte la procedencia del

4

registro de las candidaturas postuladas por el **Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos**, a la primera y segunda fórmula de identidad indígena expedidas por las Ayudantías Municipales de la **Colonia Lázaro Cárdenas** y de **Chinconcuaac**, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- **Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.**
- **Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.**
- **No se les expida el certificado respectivo.**

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración

deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

I. El escrito mediante el cual se interpone;

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;

III. Las pruebas aportadas;

IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;

V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;

VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y

VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

[...]

Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente,



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/054/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/004/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA PRIMERA Y TERCERA FÓRMULAS DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✦ DISENSO

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en sesión extraordinaria declarada permanente del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, el dos de abril de la presente anualidad, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/004/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido de la Revolución

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Moreense o cualquier otra variante.



Democrática, respecto a la lista de candidatas a Regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos para contener en el proceso electoral.

Así, el seis de abril de dos mil veinticuatro, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, la ciudadana Prudencia Trujillo Bahena, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/004/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, en el cual se controvierte la procedencia del registro de las candidaturas que fueron postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, a la primera y tercera fórmulas de identidad indígena expedidas por la Ayudantía Municipal de la Colonia Lázaro Cárdenas.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

Por su parte, el arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión, a consideración de la suscrita el interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones legales, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al

respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" aislada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por otro lado, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morenense, a saber:

(...)

Artículo *334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

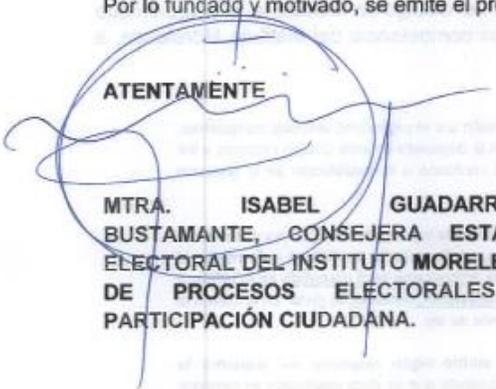


Así las cosas, las constancias del recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable fueron remitidas a este Instituto Electoral el día once de abril de este año, tendiéndose por radicado hasta el veintiséis del mismo mes y año, situación que rechaza puesto que es evidente la demora.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no consideró necesario realizar requerimiento al Consejo responsable de tal suerte que el Consejo Estatal Electoral debía pronunciarse en la primera sesión (doce de abril de dos mil veinticuatro).

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

IMPEPAC/REV/054/2024. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/054/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/004/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA PRIMERA Y TERCERA FÓRMULAS DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 34 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DAR CUENTA LOS VOTOS EMITIDOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS; Y LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/054/2024

CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/REV-054-S-E-U-29-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/054/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/004/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA PRIMERA Y TERCERA FÓRMULAS DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

[...]

El suscrito emite el presente VOTO PARTICULAR en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS

1

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/054/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/004/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA PRIMERA Y TERCERA FÓRMULAS DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo *319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

II. Durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y

2

c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

Artículo 323. *La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:*

I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;

II. Se les niegue el registro solicitado, y

III. No se les expida el certificado respectivo.

3

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

Artículo *324. Para los efectos del precepto anterior, son representantes legítimos de los partidos políticos:

I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;

II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;

III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y

IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que el recurso de revisión, identificado con el número de expediente IMPEPAC/REV/054/2024, interpuesto por el Partido del Trabajo, por conducto de su representante acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, la ciudadana Prudencia Trujillo Bahena, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/004/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, en el cual se controvierte la procedencia del

4

registro de las candidaturas postuladas por el **Partido de la Revolución Democrática**, a la primera y tercera fórmulas de identidad indígena expedidas por la Ayudantía Municipal de la **Colonia Lázaro Cárdenas**, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- *Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.*
- *Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.*
- *No se les expida el certificado respectivo.*

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración

deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

I. El escrito mediante el cual se interpone;

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;

III. Las pruebas aportadas;

IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;

V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;

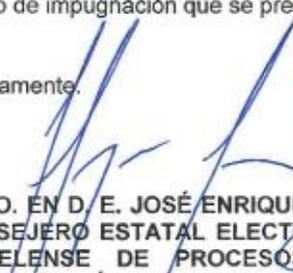
VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y

VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

[...]

Por estas razones, es que el suscrito emite un voto particular en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente,



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/053/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, A LA PRIMERA Y SEGUNDA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS Y DE CHINCONCUAC.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

↓ DISENSO

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en sesión extraordinaria declarada permanente del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, el dos de abril de la presente anualidad, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/011/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el partido político Redes Sociales

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Progresistas Morelos, respecto a la lista de candidatas a Regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos para contender en el proceso electoral.

Así, el seis de abril de dos mil veinticuatro, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, la ciudadana Prudencia Trujillo Bahena, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/011/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, en el cual se controvierte la procedencia del registro de las candidaturas que fueron postuladas por el Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos a la primera y segunda fórmula de identidad indígena expedidas por las Ayudantías Municipales de la Colonia Lázaro Cárdenas y de Chinconcuac.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

Por su parte, el arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión, a consideración de la suscrita el interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones legales, de ahí que

sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" aislada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por otro lado, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo *334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la **complementación de los mismos**, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.



Así las cosas, las constancias del recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable fueron remitidas a este Instituto Electoral el día once de abril de este año, tendiéndose por radicado hasta el veintiséis del mismo mes y año, situación que rechazo puesto que es evidente la demora.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no consideró necesario realizar requerimiento al Consejo responsable de tal suerte que el Consejo Estatal Electoral debía pronunciarse en la primera sesión (doce de abril de dos mil veinticuatro).

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

IMPEPAC/REV/055/2024. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/055/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, A LA CUARTA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS Y DE CHINCONCUAC. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MARCADO EN EL PUNTO 7 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 40 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS; ASÍ COMO LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA, MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/055/2024

CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/REV-055-S-E-U-29-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/055/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, A LA CUARTA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS Y DE CHINCONCUAC, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

[...]

El suscrito emite el presente **VOTO PARTICULAR** en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS

1

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/055/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, A LA CUARTA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS Y DE CHINCONCUAC; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo *319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

II. Durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales:

b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y

2

c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

Artículo 323. La interposición de los **recursos de revisión** y apelación, de reconsideración e inconformidad, **corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:**

I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;

II. Se les niegue el registro solicitado, y

III. No se les expida el certificado respectivo.

3

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

Artículo *324. Para los efectos del precepto anterior, son **representantes legítimos de los partidos políticos:**

I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;

II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;

III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y

IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que el **recurso de revisión**, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/055/2024**, interpuesto por el **Partido del Trabajo**, por conducto de su representante acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de **Xochitepec**, la ciudadana **Prudencia Trujillo Bahena**, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/007/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, en el cual se controvierte la procedencia del

4

registro de las candidaturas postuladas por el **Partido Político Movimiento Ciudadano**, a la cuarta fórmula de identidad indígena expedidas por las Ayudantías Municipales de la **Colonia Lázaro Cárdenas** y de **Chinconcuac**, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- **Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.**
- **Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.**
- **No se les expida el certificado respectivo.**

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[A]

Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración

**deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral,
según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:**

I. El escrito mediante el cual se interpone;

**II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados
o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del
expediente relativo al cómputo de que se trate;**

III. Las pruebas aportadas;

IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;

V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;

**VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que
en su caso obren en su poder, y**

VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

[...]

Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la
determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del
IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el
medio de impugnación que se presenta.

Atentamente,


**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**





VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/055/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, A LA CUARTA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDAS POR LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS Y DE CHINCONCUAC.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✚ DISENSO

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en sesión extraordinaria declarada permanente del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, el dos de abril de la presente anualidad, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/007/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el partido político Movimiento

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Ciudadano, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico Municipal, propietarios y suplentes, respectivamente así como la lista de candidatos a Regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos para contender en el proceso electoral 2023-2024.

Así, el seis de abril de dos mil veinticuatro, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, la ciudadana Prudencia Trujillo Bahena, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/007/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, en el cual se controvierte la procedencia del registro de las candidaturas que fueron postuladas por el Partido Político Movimiento Ciudadano, a la cuarta fórmula de identidad indígena expedidas por las Ayudantías Municipales de la Colonia Lázaro Cárdenas y de Chinconcuac.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

Por su parte, el arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les explida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión, a consideración de la suscrita el interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones legales, de ahí que



sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" aislada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por otro lado, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)
Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.
(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, las constancias del recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable fueron remitidas a este Instituto Electoral el día once de abril de este año, tendiéndose por radicado hasta el veintiséis del mismo mes y año, situación que rechazo puesto que es evidente la demora.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no consideró necesario realizar requerimiento al Consejo responsable de tal suerte que el Consejo Estatal Electoral debía pronunciarse en la primera sesión (doce de abril de dos mil veinticuatro).

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

IMPEPAC/REV/056/2024. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/056/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A LA SEGUNDA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDA POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS. **CONFORME AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MARCADO EN EL PUNTO 8 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 44 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, RESPECTIVAMENTE; ADEMÁS DE LOS VOTOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS; ADEMÁS DE LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/056/2024.**

CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/REV-056-S-E-U-29-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RECURSO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/056/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A LA SEGUNDA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDA POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

[...]

El suscrito emite el presente VOTO PARTICULAR en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS

1

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RECURSO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/056/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A LA SEGUNDA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDA POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo *319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

II. Durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y

2

c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

Artículo 323. La interposición de los **recursos de revisión** y apelación, de reconsideración e inconformidad, **corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:**

I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;

II. Se les niegue el registro solicitado, y

III. No se les expida el certificado respectivo.



3

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

*Artículo *324. Para los efectos del precepto anterior, son representantes legítimos de los partidos políticos:*

I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;

II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;

III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y

IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que el **recurso de revisión**, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/056/2024**, interpuesto por el **Partido del Trabajo**, por conducto de su representante acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de **Xochitepec**, la ciudadana **Prudencia Trujillo Bahena**, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/002/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, en el cual se controvierte la procedencia del

4

registro de las candidaturas postuladas por el **Partido Acción Nacional**, a la segunda fórmula de identidad indígena expedida por la Ayudantía Municipal de la **Colonia Lázaro Cárdenas**, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- **Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.**
- **Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.**
- **No se les expida el certificado respectivo.**

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

5

- I. El escrito mediante el cual se interpone;**
- II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;**
- III. Las pruebas aportadas;**
- IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;**
- V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;**
- VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y**
- VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.**

[...]

Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

6

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/056/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, LA CIUDADANA PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A LA SEGUNDA FÓRMULA DE IDENTIDAD INDÍGENA EXPEDIDA POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✚ DISENSO

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en sesión extraordinaria declarada permanente del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, el dos de abril de la presente anualidad, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/002/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Acción Nacional, para postular candidatos a Regidores propietarios y suplentes para integrar el

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Moreense o cualquier otra variante.

Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos para contender en el proceso electoral 2023-2024.

Así, el seis de abril de dos mil veinticuatro, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, la ciudadana Prudencia Trujillo Bahena, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/002/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, en el cual se controvierte la procedencia del registro de las candidaturas que fueron postuladas por el Partido Acción Nacional, a la segunda fórmula de identidad indígena expedida por la Ayudantía Municipal de la Colonia Lázaro Cárdenas.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

Por su parte, el arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión, a consideración de la suscrita el interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones legales, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un

"interpretación" aislada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por otro lado, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, las constancias del recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable fueron remitidas a este Instituto Electoral el día once de abril de este año, tendiéndose por radicado hasta el veintisiete del mismo mes y año, situación que rechazo puesto que es evidente la demora.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no consideró necesario realizar requerimiento al Consejo responsable de tal suerte que el Consejo Estatal Electoral debía pronunciarse en la primera sesión (doce de abril de dos mil veinticuatro).

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

IMPEPAC/CEE/257/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA QUINTA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE INTERESES BANCARIOS PARA QUE SEAN APLICADOS EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2024; DESTINADOS A CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 9 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 52 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA MENCIONADAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/257/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-257-S-E-U-29-04-24.pdf>

IMPEPAC/CEE/258/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL OTORGADA MEDIANTE OFICIO SH/0620-GH/2024; DESTINADOS A CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. **EL PROYECTO SE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 10 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 6 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/258/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-258-E-U-29-04-24.pdf>